

Tomando nota por último de que la resolución sobre asistencia técnica y económica, aprobada por la 45.ª Conferencia Internacional del Trabajo²⁶, subraya la conveniencia de reforzar la función de coordinación de dichos representantes residentes, considerados como agentes de enlace con los gobiernos, en materia de cooperación técnica,

Creyendo que en vista de la creciente importancia de los representantes residentes, debe seguirse tratando de nombrar, con la distribución geográfica más amplia posible, personas muy calificadas y que conozcan a fondo las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados a ellas en el campo económico y social, que deben intensificarse los esfuerzos para designar estos representantes y su personal entre ciudadanos de los países en proceso de desarrollo, y que deben estar plenamente informados de las condiciones y los problemas existentes en los países donde prestan servicios,

1. *Estima* que, siempre que sea posible, deben proporcionarse los servicios de representantes residentes a los países cuyos gobiernos lo soliciten, y que dichos representantes han de mantener la debida colaboración con los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales ;

2. *Insta* al Comité Administrativo de Coordinación a que, en consulta con el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y el Director General del Fondo Especial, asegure una representación de la más alta calidad en todos los países en que prestan servicios representantes residentes y el apoyo necesario para éstos, tanto técnico como administrativo ;

3. *Reitera la esperanza* de que los gobiernos ante quienes están acreditados los representantes residentes sigan haciendo todo el uso posible de sus servicios y de

²⁶ Organización Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. XLIV, 1961, N.º 1.

los que ofrecen las comisiones económicas regionales y de que les tengan al corriente, en términos generales y a título informativo únicamente — y, por la tanto, sin que ello entrañe una ampliación de las funciones de los representantes residentes —, de sus planes de desarrollo y solicitudes de asistencia técnica, hasta donde estos gobiernos lo estimaren útil ;

4. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que, en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 795 (XXX) del Consejo, presente al Consejo en su 34.º período de sesiones propuestas por las cuales los representantes residentes, a los efectos de la coordinación, puedan ser informados de las investigaciones y negociaciones referentes a los programas de cooperación técnica iniciados o proyectados por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, tanto si están financiados con fondos constituidos por aportaciones voluntarias (incluidos el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, el Fondo Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) como con los presupuestos ordinarios de sus organizaciones respectivas y, cuando resulte pertinente, puedan ser asociados a esas actividades ;

5. *Pide además* al Comité Administrativo de Coordinación que remita sus propuestas al comité especial creado por el Consejo en su 32.º período de sesiones²⁷ y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con suficiente antelación para la reunión de ésta, que tendrá lugar en mayo de 1962, a fin de que el Consejo disponga en su 34.º período de sesiones de las observaciones de estos dos órganos, junto con las propuestas que someterá a su examen el Comité Administrativo de Coordinación.

*1182.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.*

²⁷ Resolución 851 (XXXII) de 4 de agosto de 1961.

CUESTIONES SOCIALES

824 (XXXII). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado correspondiente a su quinto período de sesiones²⁸,

Toma nota del informe preparado por el Alto Comisionado para transmitirlo a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones.

*1173.ª sesión plenaria,
24 de julio de 1961.*

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento N.º 11 (A/4771) y apéndice.

827 (XXXII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con objeto de traducir los objetivos de la Declaración en programas prácticos que benefician a los niños, ha pedido a los gobiernos y a los organismos técnicos que le comuniquen su opinión sobre la forma en que el Fondo puede ayudar mejor a los gobiernos y a los países insuficientemente desarrollados,

Teniendo presente los útiles informes presentados por el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas